

ACUERDO N° 056/2018
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial, la Ley N° 929, el Acuerdo N° 33/2018 de Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia, del Distrito Judicial de La Paz, documentación e informes pertinentes, los antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, en el marco de la solicitud presentada al Pleno del Consejo de la Magistratura por la Sala Plena del Distrito Judicial de La Paz, Informes de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, y de Infraestructura de Comunicación y Seguridad Informática, referida a la apertura de una nueva oficina de Derechos Reales en la circunscripción N° 7 de la zona Sur de la ciudad de La Paz; con la finalidad de viabilizar el descongestionamiento de la carga procesal acumulada en las oficinas de Derechos Reales de la ciudad de La Paz, en el marco de las posibilidades presupuestarias a efectos de tomar acciones urgentes y tendientes a la atención efectiva al litigante, en busca de mejorar la imagen institucional devolviendo la credibilidad en el sistema de Justicia, en concordancia con el principio de celeridad y el acceso a la justicia.

CONSIDERANDO: Que, el Art. 193 par. I. de la Constitución Política del Estado señala que: el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; teniendo competencias y atribuciones incluso en materia de Recursos Humanos tal cual establece el Art. 183 par. IV de la Ley del Órgano Judicial.

Que, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica la Ley del Órgano Judicial, Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y Ley N° 026 del Régimen Electoral, misma que en su artículo 2 (Modificaciones a la Ley del Órgano Judicial, de 24 de junio de 2010) con los siguientes textos: Art. 166 (Composición y periodo de funciones) par. I. El Consejo de la Magistratura estará compuesto por (3) miembros denominados Consejeras y Consejeros, a su vez el nuevo texto del Art. 182 (Estructura y Funcionamiento) en el cual se establece que el Consejo de la Magistratura funcionará bajo las normas que serán desarrolladas en el Reglamento Interno, con relación a: 1. Pleno del Consejo; 2. Sesiones del Pleno; 3. Adopción de Acuerdos y Resoluciones.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley del Órgano Judicial, se tiene que: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarias de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

Que, por su parte el Art. 268 de la Ley N° 1455, modificado por la Ley N° 1817 establece: *"El personal de las oficinas de Registro de Derechos Reales estará constituido por el Registrador, los Sub Registradores y funcionarios subalternos en el número que sea necesario"*.

Que, asimismo, el Art. 81 del Decreto Supremo N° 27957, faculta al Plenario del Consejo de la Judicatura, ahora (Consejo de la Magistratura) definir la estructura organizacional y administrativa de Derechos Reales a nivel nacional, distrital, zonal, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que, la creación, traslado o supresión de oficinas de Registro de Derechos Reales, el Art. 83 par. I y II del Decreto Supremo N° 27957 de 24 de diciembre de 2004, expresa: "*I. En base a la Ley N° 1817, Ley del Consejo de la Judicatura, concordante con el Art. 268 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, modificado por la citada Ley N° 1817, el Consejo de la Judicatura (ahora Consejo de la Magistratura) podrá crear, trasladar o suprimir oficinas Registradoras de Derechos Reales, de acuerdo a las necesidades del servicio, con personal necesario. II. El Financiamiento para la creación de nuevas oficinas tendrá como fuente, recursos otorgados por organismos internacionales (Banco Mundial, Banco Interamericano del Desarrollo, Fondos Nórdicos) y/o recursos propios del Poder Judicial (Órgano Judicial)*".

Que, el Código Civil en su Art. 1561 parág. I y II dispone que, en cada Distrito Judicial funcionará a cargo de un Juez Registrador, una oficina del Registro de Derechos Reales para cumplir todas las funciones que están encargadas, por este Código y por las leyes especiales, podrán también organizarse oficinas regionales en centros cuya actividad económica justifique tal organización.

Que, el Art. 20 de la Ley N° 2027 dispone que la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública sean cuantificados y determinados en relación de sus objetivos; al efecto éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los Sistemas de Programación de Operaciones y Organización Administrativa previstos en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, concordante con el Art. 22 de la Ley N° 2027, de donde se tiene, que las entidades a través de la función de valoración de los puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa en relación al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del estado.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la solicitud de Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia, del Distrito Judicial de La Paz, de Apertura de una Oficina Zonal en la Zona Sur de la ciudad de La Paz, se identifica: El Informe CM-JNPG N° 048/2018 de 29 de mayo de 2018 de la Unidad Nacional de Políticas de Gestión misma que en su contenido informa y fundamenta un marco de antecedentes, como también aspectos estadísticos llegando a la conclusión de que la zona Sur tiene una población de 350.000 habitantes según el Censo 2012, también menciona que la distancia de la zona Sur a las oficinas de Derechos Reales de la ciudad de La Paz es bastante alejada y peor aun considerando el congestionamiento del tráfico vehicular, marchas, bloqueos, etc., situaciones que generan la protesta y reclamo general de los usuarios de Derechos Reales. Al aperturar una nueva oficina en la zona Sur la ubicación es estratégica y aledaña con otros municipios, mismos que serían muy beneficiados, consecuentemente recomienda descentralizar las oficinas de Derechos Reales de la ciudad de La Paz, y dar viabilidad a la apertura de una nueva oficina zonal, ubicada en la Zona Sur.

Que, el Informe Técnico de Infraestructura de Comunicación y Seguridad Informática, mediante Cite CM-JNSIE-IFPC-25-2018 en el que refiere la carga procesal de las gestiones 2016 y 2017 de la Oficina de Derechos Reales de la ciudad de La Paz,

así como los ingresos en bolivianos por concepto de recaudación, mismos que reportan un incremento sustantivo.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los antecedentes descritos, en mérito a las disposiciones legales citadas y los estudios de factibilidad para la apertura de una nueva oficina Registral en la zona Sur de la ciudad de La Paz, se evidencia que se encuentra plenamente justificada; por lo que es pertinente aprobar la misma y disponer la gestión de recursos que demande dicha apertura, recomendada en la documentación de referencia.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de las atribuciones, previstas en el Art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el Art. 182 núm. 3 de la Ley del Órgano Judicial,

ACUERDA:

Primero: APROBAR la apertura de la Oficina de Derechos Reales, dependiente del Consejo de la Magistratura, en la zona Sur de la ciudad de La Paz, del Departamento de La Paz conforme la Disposición Transitoria Séptima de la Ley del Órgano Judicial.

Segundo: Conforme al Art. 226 de la Ley del Órgano Judicial, se autoriza la gestión de recursos presupuestarios ante la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial conforme a los referidos informes.

Tercero: Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Dirección Nacional de Derechos Reales.

Cuarto.- El presente Acuerdo, remítase ante el Director General Administrativo Financiero del Órgano Judicial, a fin que certifique presupuestariamente el funcionamiento de la Oficina de Derechos Reales en la Zona Sur de la ciudad de La Paz, del Departamento de La Paz.

Es acordado de la ciudad de Sucre, a los veinte días de junio del año dos mil dieciocho.

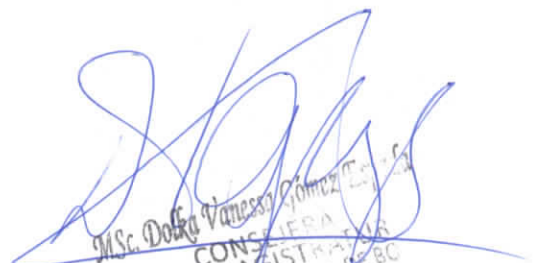
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Gonzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



MSc. Doris Vanessa Ponce
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BC